Número 13 - Jueves, 20 de enero de 2022

página 492/1

# 3. Otras disposiciones

## CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 22 de octubre de 2021, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria de la Fundación Andrés de Ribera, que pasa a denominarse Andrés de Ribera, Fundación Pública Local.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Andrés de Ribera, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de septiembre de 2021 tiene entrada en la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local escrito de la fundación, en respuesta a los requerimientos de fechas 13 de septiembre de 2018, 3 de junio de 2019, 1 de mayo de 2021 y 10 de septiembre de 2021, realizados por el Protectorado con motivo de la solicitud de inscripción de la modificación estatutaria presentada el día 27 de marzo de 2018.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a los artículos 1, 3, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 21 y 22, y fundamentalmente al cambio de denominación (que pasa de denominarse Fundación Andrés de Ribera a denominarse Fundación Andrés de Ribera, Fundación Pública Local) y al órgano de gobierno y representación de la fundación, el patronato. Asimismo, al tratarse de una fundación pública local se adaptan los estatutos a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Tercero. Al expediente se aporta escritura pública otorgada el día 4 de agosto de 2021 ante el Notario don Ignacio Javier Moreno Vélez, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 2.640 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo del patronato de fecha 18 de diciembre de 2020, relativo a la modificación de estatutos, sin que conste prohibición expresa por parte de los fundadores para proceder a la modificación de estatutos acordada por el patronato.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía.



### Boletín Oficial de la Junta de Andalucía



Número 13 - Jueves, 20 de enero de 2022

página 492/2

Segundo. La modificación estatutaria acordada por el patronato de la fundación fue comunicada al Protectorado de Fundaciones de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Tercero. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, en el artículo 37 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 b) y n) del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, deberán inscribirse en dicho Registro la modificación o nueva redacción de los estatutos de la fundación, así como todos los actos que estén sujetos a comunicación del Protectorado.

La Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas regulado en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y todo ello de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### RESUELVE

Primero. Inscribir la modificación de estatutos de la Fundación Andrés de Ribera en el Registro de Fundaciones de Andalucía, formalizados en escritura pública otorgada el día 4 de agosto de 2021 ante el Notario don Ignacio Javier Moreno Vélez, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 2.640 de su protocolo, con la nueva denominación Fundación Andrés de Ribera, Fundación Pública Local.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente resolución a la fundación y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Sevilla, 22 de octubre de 2021.- El Director General, Francisco Ontiveros Rodríguez.

